





REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de septiembre de 2022

Nº 29612-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 215
(De jueves 01 de septiembre de 2022)

QUE CREA LA COMISIÓN CIUDADANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ESTABLECE SU COMPOSICIÓN Y ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 215
De 1 de *septiembre* de 2022



Que crea la Comisión Ciudadana Contra la Corrupción, establece su composición y esquema de funcionamiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 42 de 1 de julio de 1998, la República de Panamá, en su condición de miembro de la Organización de Estados Americanos, aprobó en todas sus partes la Convención Interamericana para la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, que dispone que los Estados convienen en considerar en sus respectivos sistemas institucionales la aplicación de medidas destinadas, entre otros aspectos, a crear mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante la Ley 15 de 10 de mayo de 2005, establece que cada Estado Parte adoptará medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de este flagelo social;

Que, dentro de este marco convencional, la República de Panamá ha aprobado leyes destinadas a cumplir con estos propósitos, entre ellas, la Ley 6 de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, la cual establece como una modalidad para el combate de la corrupción, la participación ciudadana directa en los actos de la administración pública;

Que, en el año 2013, a través de la expedición de la Ley 33 de 25 de abril de ese año, la República de Panamá procedió a la creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, como una entidad pública descentralizada, con autonomía funcional, administrativa e independiente en el ejercicio de sus funciones, que no deberá recibir instrucción de ninguna autoridad, Órgano del Estado o personas en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones;

Que, de igual forma, dicha Ley prevé en el numeral 2 de su artículo 4, que esta entidad es el organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel nacional;

Que el Gobierno Nacional, en aras de fortalecer sus políticas permanentes contra la corrupción y atendiendo el interés de la sociedad civil de participar en el combate a este flagelo, considera necesario e impostergable promover su actuación, en la modalidad de participación ciudadana, bajo la coordinación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que constituye la entidad gubernamental jurídicamente responsable de esta materia,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Ciudadana Contra la Corrupción, como una expresión de la participación ciudadana para el combate contra la corrupción, bajo la coordinación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 2. La comisión a la que se hace referencia en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, estará integrada de la siguiente manera:

1. Dos representantes del Bastión de Lucha del Oriente Chiricano, Pueblo Ngäbe Bugle y Campesinos.





2. Dos representantes de la Alianza Pueblo Unido por la Vida.
3. Dos representantes de la Alianza Nacional por los Derechos de los Pueblos Organizados.

Cada miembro principal de la comisión tendrá un suplente que le reemplazará en sus ausencias temporales, los cuales serán designados de la misma manera que sus titulares.

Artículo 3. Los miembros de la comisión, incluidos sus respectivos suplentes, serán designados por el Órgano Ejecutivo a propuesta de sus respectivas organizaciones sociales, por períodos de dos años, y podrán ser reelegidos.

La comisión podrá realizar sus reuniones en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la cual proveerá los apoyos logísticos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. La comisión desarrollará las siguientes funciones dentro del marco dispuesto por la Ley 42 de 1 de julio de 1998 y con sujeción a la Ley 33 de 2013:

1. Presentar posibles casos de corrupción ocurridos dentro de las entidades públicas, con la finalidad de que la autoridad competente realice las investigaciones pertinentes dentro del marco de sus facultades;
2. Presentar denuncias ante el Ministerio Público, Fiscalías Especiales u otras instancias que correspondan, por la comisión de posibles hechos punibles contra la administración pública;
3. Promover la búsqueda, recepción, publicación y difusión de información relativa a la corrupción;
4. Coordinar la participación ciudadana de manera responsable en la gestión gubernamental;
5. Rendir al país informes de las acciones y resultados obtenidos de su gestión;
6. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Para el cumplimiento de estas funciones, la comisión podrá asistirse por técnicos en temas específicos.

Artículo 5. La comisión no podrá actuar en procesos que se desarrollen dentro del sistema de Administración de Justicia, en aquellos que sean de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información o en los que se llevan ante la jurisdicción de cuentas.

Las solicitudes y comunicaciones que haga la comisión con el objeto de requerir información relativa a algún posible acto de corrupción, serán efectuadas por conducto de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 42 de 1 de julio de 1998, Ley 6 de 2002, Ley 15 de 10 de mayo de 2005 y Ley 33 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Septiembre de 2022.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

